

ANEXO TÉCNICO
COMUNICADO DE PRENSA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Actuación Especial de Fiscalización con enfoque Financiero a 24 EPS

- La UPC, Unidad de Pago por Capitación, es la suma de dinero en efectivo que mensualmente entrega el Estado colombiano por conducto de la ADRES a cada EPS, en función del número de afiliados, para que esta les pague a los prestadores de servicios de salud (Clínicas y hospitales) que le han prestado a dicho usuario un servicio de atención en salud.
- El cálculo de la UPC es de naturaleza actuarial y toma en cuenta, entre otros, el perfil epidemiológico y las tasas de natalidad y mortalidad, el perfil etario de la población y la ubicación geográfica, de cara a hacer la actualización anual de la UPC.
- Los recursos girados por parte de la ADRES a las EPS (UPC y Presupuestos Máximos) no tienen destinación alguna para el pago de deudas pretéritas, pues están destinados exclusivamente para el pago de los servicios prestados en la vigencia para la cual fueron girados.
- Las deudas de vigencias anteriores constituyen un pasivo propio de las EPS, mas no del sistema de salud, lo cual difiere del pago ordinario de servicios de salud que se prestan durante la vigencia respectiva. El pago de vigencias anteriores al año 2020, corresponde a una práctica que viola los principios de legalidad, anualidad, así como la destinación taxativa del recurso, lo que constituye una pérdida de recursos públicos, que descalza financieramente y de manera estructural el sistema de salud.
- Los recursos propios de las EPS con los que deben atender sus acreencias están constituidos por las capitalizaciones que hacen sus accionistas, las donaciones y las utilidades derivadas de los excedentes resultantes de la ejecución de la cuota de administración que, según se trate de régimen contributivo o subsidiado, es del orden del 10 o el 8 por ciento respectivamente, de los recursos de la UPC girados por la ADRES, mes a mes.
- En cuanto a la desviación de recursos públicos, esto sucede debido a que la UPC debe destinarse sólo al pago de servicios de salud de la vigencia respectiva, para la cual fue calculada y no al pago de las deudas propias y exclusivas de la EPS, generadas dentro de su ejercicio social autónomo. Pagar esas deudas con los excedentes de la UPC, que deben retornar al sistema, evidencia una indebida apropiación de un recurso parafiscal.
- Las deudas de las EPS con las IPS no son deudas del Estado que puedan sufragarse con los recursos públicos de la salud, por lo que no es admisible usar los recursos excedentes de una vigencia para pagar deudas propias de vigencias expiradas; máxime, cuando el riesgo financiero del sistema de salud está a cargo de las EPS. Incluso, la misma legislación ha previsto giros adicionales a las EPS por concepto de presupuestos máximos, que constituyen un recurso adicional o complementario a la prima, definida como Unidad de Pago por Capitación (UPC), y que se calculan anualmente, buscando cubrir aquellos servicios y tecnologías no financiados con la UPC, a causa de sus condiciones inciertas, la alta variabilidad de precios o por ser servicios sociales complementarios ordenados por un juez.

- El gobierno nacional apropió recursos por el orden de \$41 billones de pesos para cubrir los costos de la pandemia, parte de los cuales se destinaron al pago de la llamada canasta COVID.
- Las EPS sólo pueden ingresar a sus arcas la utilidad derivada del gasto administrativo de la UPC, dependiendo del régimen, así: 8% para el régimen subsidiado y 10% para el régimen contributivo, así como los recursos provenientes de sus capitalizaciones y/o donaciones.
- El Decreto 600 del 2020, expedido durante la emergencia sanitaria por COVID19; autorizó por una única vez, de manera excepcional y dentro de un plazo perentorio, previa autorización expresa de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), para aplicar los recursos de reservas técnicas al pago de las deudas pretéritas. Sólo 5 EPS se acogieron al Decreto, según reporte de la SNS.
- Los Presupuestos máximos se originan del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, y su implementación comenzó en el mes de marzo del año 2020, momento en que la ADRES inició giro mensual de estos recursos a cada una de las EPS, conforme al reconocimiento que definió el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la aplicación de la metodología de cálculo que dicha entidad estableció para los tratamientos no cubiertos por el Plan de Beneficios.
- El giro de los presupuestos máximos de la vigencia 2020, se dio mediante lo establecido en la Resolución 206 de 2020 (MSPS), suma que ascendió a \$3.9 billones de pesos y un ajuste para la misma vigencia por un valor de \$775 mil millones de pesos.